



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El
Salvador C.A.

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL

000012

031-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y treinta y un minutos, del día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

El día doce de abril del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes y suscrita por la señorita [REDACTED] en la cual manifestó:

"¿Cuántos adultos mayores mujeres son pensionados por el INPEP? ¿Cuántos adultos mayores hombres son pensionados por el INPEP? ¿Cuánta población de adultos mayores no recibe pensión?"

Ese mismo día doce de abril del corriente año, se le previno a la señorita [REDACTED] que presentara de forma escrita o digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información pública con su firma autógrafa en ella y que anexara su Documento Único de Identidad de forma legible, subsanando esta dicha prevención el día dieciocho de los corrientes mes y año.

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Aunado a ello, tal y como lo dispone el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

510000

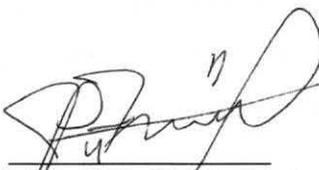
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dieciocho de abril del año que prosigue, requirió al Departamento de Presupuestos que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada; respondiendo ese mismo día lo siguiente: ***“población a marzo 2016 por sexo tiene el INPEP: HOMBRES 20,562 Y MUJERES 31,933 de acuerdo al Sistema de Pensiones Públicas, y en lo referente a la cantidad de población adulta que no recibe pensión, comentarle que INPEP no cuenta en sus archivos con ese dato, si no que solo de los cotizantes que tienen derecho a pensión”.***

Según lo ostentado por el Departamento de Presupuestos, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C y art. 62, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información, pero solamente la información que se tenga en poder de esta Institución; es decir que al no tener lo requerido por la peticionaria en su pregunta número tres, se le entregará respuesta de las dos primeras preguntas que son las que se tienen disponible.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada para que pueda efectuar el análisis correspondiente y lograr las conclusiones necesarias de las mismas.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Lieda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV

